REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1083 2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC 2019

VISTO:

El Escrito de Registro N° 08631 de fecha 07 de noviembre de 2019, Resolución Jefatural N° 0114-2013-OTyCV/MPP de fecha 30 de mayo de 2013, Informe N°247-2019/GRP-440010,440015-440015.02/01 de fecha 14 de noviembre de 2019, Memorándum N°313-2019/GRP-440010,440015-440015.02 de fecha 18 de noviembre de 2019, Informe N° 0563-2019/GRP-440010-440011de fecha 22 de noviembre de 2019 y el Informe N° 447-2019/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 11 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0114-2013-OTyCV/MPP , la Municipalidad de Piura Resuelve en su Artículo Primero.- Sancionar al conductor que se detalla, con la Cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitar para obtener nueva Licencia por (01) año, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma Resolución;

Que, mediante Escrito de Registro N° 08631, el administrado señor **BILLY AXEL PAREDES GUIDINO** solicita la Anulación de la Recategorización y la Revalidación que hiciera, estando su Licencia de Conducir N° B42791666 cancelada;

Que, mediante Informe N°247-2019/GRP-440010,440015-440015.02 / 01, el Jefe de Antecedentes del Conductor manifiesta que en reporte se puede visualizar que en correlato 5, la licencia se encuentra cancelada, por no haberse ingresado en tiempo real la cancelación el administrado pudo recategorizar (correlato 6) y revalidar (correlato 7);

Que, a través del Memorándum N°313-2019/GRP-440010,440015-440015.02, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remite el expediente original a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que emita su opinión legal;

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1083 2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC 2019

Que, con Informe N° 0563-2019/GRP-440010,440011, la Oficina de Asesoría Legal precisó que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, aplicable al caso concreto, en su artículo 211 señala lo siguiente:

> Artículo 211.- Nulidad de oficio
>
> 211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos. Aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
>
> 211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, de acuerdo a la opinión legal sostiene que los trámite de recategorización y revalidación del administrado **Paredes Guidino Billy Axel** tienen por fecha 13 de junio de 2013 y 19 de julio de 2016 respectivamente, por tal razón a la fecha ha vencido el plazo para que la entidad pueda declarar la nulidad de oficio, concluyendo que se deben dar por cancelados los correlatos 6 y 7 y el levantamiento de dicha suspensión para atender la solicitud del administrado para obtener una nueva Licencia de Conducir previo cumplimiento de los requisitos señalados por norma.

Que, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial tomarndo conocimiento de la opinión legal vertida por la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional es procedente se emita el acto administrativo que da lugar a la baja de los correlatos 6 y 7 contenidos en la consulta de Licencias del Sistema Nacional de Conductores, referidos al conductor **Paredes Guidino Billy Axel.**

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional Nº 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de Abril 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1083 2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENGASE por cancelados los correlatos 6 y 7 señalados en la consulta del Sistema Nacional de Conductores de la Licencia de Conducir N° B42791666 de Clase A Categoría IIIB del señor **Paredes Guidino Billy Axel.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **PAREDES GUIDINO BILLY AXEL,** se encuentra apto para iniciar su trámite de obtención de Nueva Licencia de Conducir.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Jr. G APV LOURDES MZ. E Lt. 34 Distrito, Provincia y Departamento Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección de Circulación y Seguridad Vial – MTC, Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre – Piura, Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIUR.

Ing. Cesar O.A. Nizama Garci
DIRECTOR REGIONAL